

Doctor
RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
E. S. D.

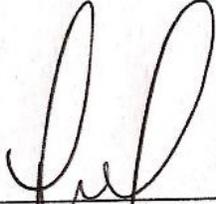
PROCESO: VERBAL- REIVINDICATORIO de **FABIO SOTELO SOTELO** contra **CARMENZA PINILLA PINILLA y LUIS FRANCISCO HERNANDEZ**
REFERENCIA: 2021-0085
ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio de apelación

PEDRO ANDRES POVEDA FORERO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, conocido en autos dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito y con el acostumbrado respeto, me dirijo a su Señoría con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 20 de octubre de 2023 en donde se ordena notificar nuevamente a los señores MARIA LOURDES SIERRA, MARTHA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ, LEIDY CAROLINA CABALLERO HERNANDEZ, LUIS GERARDO PINZON PINZON, MARIA STENIA RIVERA ROJAS, LUIS ALIRIO RIAÑO RUIZ y HERMINDA USCATEGUI; dado que como se indicó en escritos pasados dentro del archivo de nombre "**2021-0085 (AUTO ADMISORIO)**" que fue enviado a la empresa de correspondencia (magdagoyses@yahoo.es y gvargasduque@gmail.com) en aras de poder ser enviados por correo electrónico a los demandados, se adjuntó también copia del auto del día 27 de mayo de 2022 en donde se integraron como demandados; ya que si son muchos archivos no se permite cargarlos al mensaje y en esa oportunidad le envié 19 adjuntos.

Adjunto **COTEJADO** del archivo que fue enviado con fecha 10 de agosto de 2022 por la empresa ENVIAMOS Comunicaciones s.a.s.

Con el presente escrito, envió los documentos que avalan la veracidad de lo enunciado; de esta forma su Señoría, sírvase continuar con el trámite del proceso.

Del Señor Juez,



PEDRO ANDRES POVEDA FORERO
C.C. Nro. 1.075.661.053 de Zipaquirá
T.P. No. 311.308 del C.S. de la J.
Email. pedroabogadopoveda@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00085-00
Proceso: VERBAL -REIVINDICATORIO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos legales de forma que le son propios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 368 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda Reivindicatoria incoada por FABIO SOTELO SOTELO contra CARMENZA PINILLA PINILLA y LUIS FRANCISCO HERNANDEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO. Correr traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días con fundamento en lo dispuesto en el artículo 369 del Código General Proceso.

TERCERO. Dar el trámite correspondiente al proceso verbal del artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO. Notificar el contenido del presente auto al demandado en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 368 ibidem.

QUINTO. Disponer que previo a ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-75952, la parte demandante preste caución por valor de \$9.600.000.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b4db4aed1883c5b87db562e445988910fa4bd111a26ed662548a2fb3
12c5314**

Documento generado en 16/03/2021 08:59:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00085-00
Proceso: VERBAL
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo expuesto en diligencia de fecha 18 de mayo de 2020 y la manifestación del apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, se integra como listisconsortes necesarios a MARIA LOURDES SIERRA, MARTHA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ, LEIDY CAROLINA CABALLERO HERNANDEZ, LUIS GERARDO PINZON PINZON, MARIA STENIA RIVERA ROJAS, LUIS ALIRIO RIAÑO RUIZ Y HERMINDA USCATEGUI, en calidad de demandados.

Previo a tener en cuenta las direcciones electrónicas de las personas referidas, el apoderado que las aportó informe la forma como las obtuvo aportando las evidencias correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Igualmente, para que informe si conoce las direcciones físicas, de lo cual también se requiere a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00085-00
Proceso: VERBAL -REIVINDICATORIO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos legales de forma que le son propios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 368 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda Reivindicatoria incoada por FABIO SOTELO SOTELO contra CARMENZA PINILLA PINILLA y LUIS FRANCISCO HERNANDEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO. Correr traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días con fundamento en lo dispuesto en el artículo 369 del Código General Proceso.

TERCERO. Dar el trámite correspondiente al proceso verbal del artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO. Notificar el contenido del presente auto al demandado en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 368 ibidem.



QUINTO. Disponer que previo a ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-75952, la parte demandante preste caución por valor de \$9.600.000.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b4db4aed1883c5b87db562e445988910fa4bd111a26ed662548a2fb3
12c5314

Documento generado en 16/03/2021 08:59:46 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Powered by  CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00085-00
Proceso: VERBAL
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo expuesto en diligencia de fecha 18 de mayo de 2020 y la manifestación del apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, se integra como listisconsortes necesarios a MARIA LOURDES SIERRA, MARTHA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ, LEIDY CAROLINA CABALLERO HERNANDEZ, LUIS GERARDO PINZON PINZON, MARIA STENIA RIVERA ROJAS, LUIS ALIRIO RIAÑO RUIZ Y HERMINDA USCATEGUI, en calidad de demandados.

Previo a tener en cuenta las direcciones electrónicas de las personas referidas, el apoderado que las aportó informe la forma como las obtuvo aportando las evidencias correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Igualmente, para que informe si conoce las direcciones físicas, de lo cual también se requiere a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:



NOTIFICACION DE DEMANDA REIVINDICATORIA

pedroabogadopoveda@hotmail.com <pedroabogadopoveda@hotmail.com>

Miércoles 10/08/2022 11:27 AM

Para: MAGDALENA GOYES <magdagoyes@yahoo.es>; GONZALO VARGAS DUQUE <gvargasduque@gmail.com>

 19 archivos adjuntos (21 MB)

Escritura Pública 798 de 1964.pdf; Poder (Fabio Sotelo).pdf; 2021-00085 (AUTO ADMISORIO).pdf; Antecedente por Inspección de Policía.pdf; C. L. T (Fabio Sotelo).pdf; Certificado Catastral (Fabio Sotelo).pdf; Concepto de Secretaría de Planeación (Fabio Sotelo).pdf; DEMANDA REIVINDICATORIA DE SERVIDUMBRE (FABIO SOTELO).pdf; Escritura Pública 104 de 1962.pdf; Escritura Pública 105 de 1962.pdf; Escritura Pública 318 de 1998.pdf; Escritura Pública 552 de 1994.pdf; NOTIFICACION (HERMINDA USCATEGUI).pdf; NOTIFICACION (LEIDY CAROLINA CABALLERO HERNANDEZ).pdf; NOTIFICACION (LUIS ALIRIO RIAÑO RUIZ).pdf; NOTIFICACION (LUIS GERARDO PINZON PINZON).pdf; NOTIFICACION (MARIA LOURDES SIERRA).pdf; NOTIFICACION (MARIA STENIA RIVERA ROJAS).pdf; NOTIFICACION (MARTHA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ).pdf;

Buenos días, reciban un cordial saludo de antemano deseándoles éxitos en todas sus labores

Adjunto documentos con el escrito de notificación (7 personas) para adelantar dicho trámite por medio de correo electrónico.

Los datos del proceso son:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

PROCESO: 2021-0085

CLASE: VERBAL- REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: FABIO SOTELO SOTELO

DEMANDADOS: CARMENZA PINILLA PINILLA y LUIS FRANCISCO HERNANDEZ RODRIGUEZ

AUTO ADMISORIO: 16 DE MARZO DE 2021

Agradezco su colaboración

Sin otro menester,

Pedro Andres Poveda Forero

Abogado

Universidad Católica de Colombia

Teléfono. 310 2088601

Este mensaje y cualquier archivo adjunto son confidenciales y pueden contener información privilegiada o estar protegidos de alguna forma contra su divulgación. Si usted no es el destinatario previsto, no debe copiar este mensaje ni ninguno de sus archivos adjuntos, como tampoco informar sobre su contenido a ninguna otra persona. Si ha recibido esta transmisión por error, rogamos que lo comunique inmediatamente al remitente y elimine de su sistema el mensaje y todos los archivos adjuntos que éste pueda contener. Por ende, no se asumirá responsabilidad alguna por cualesquiera omisiones o errores que puedan producirse en este mensaje como consecuencia de su transmisión mediante correo electrónico, como tampoco por los daños que puedan derivarse de cualquier

alteración no autorizada del contenido de este mensaje o de cualquiera de sus archivos adjuntos, tampoco se garantiza que este mensaje esté libre de virus y tampoco se asume responsabilidad alguna por ningún daño causado por cualquier virus informático que pueda transmitirse con el mismo.